

Rad No. 25-240-160424

Barranquilla, 9/12/2025

Señor(a)
 SONIA ISABEL CUELLO CUELLO
 Carrera 19C No. 9B - 26 Apartamento
 Valledupar

Contrato: 6225487

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233856626, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 19C No. 9B - 26 Apartamento de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo de agosto y septiembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1214 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1204 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 10 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 10 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025, y 5 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2025, 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$2.996.00, más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$15.220.00, para completar los 10 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

Consumo de octubre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 20 de noviembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1215 metros cúbico, el cual se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 17 de octubre de 2025, arrojando una lectura de 1215 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1214 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 1 metro cúbico, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1 metro cúbico, correspondiente a 1 metro cúbico para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$8.943.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados períodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
 233856626